

IDEAS, IDEOLOGÍAS Y DEFINICIONES LEXICOGRAFICAS: EL CASO DEL *DICCIONARIO* DE LA REAL ACADEMIA

Hay por lo menos una especialidad lingüística, la Lexicografía, que es algo más que una disciplina científica, y hay también un diccionario, el de la Real Academia Española (*DRAE*), que es algo más —o, mejor dicho, mucho más— que un «libro en el que se recogen y explican de forma ordenada voces de una o más lenguas, de una ciencia o materia determinada», puesto que el *DRAE* es, para la práctica totalidad de los hablantes, la autoridad indiscutible que establece qué es lo que debe y puede significar cada palabra, de forma tal que las definiciones académicas llegan a ser aducidas para dar fundamento a querellas y a resoluciones judiciales.

De ahí que, en una época en la que están de moda la «corrección política» y el «pensamiento único» —o, por decirlo más clara y brevemente, el dirigismo mejor o peor disimulado y encubierto—, la Academia tenga que sufrir presiones ajenas a la ciencia semántica: «Con frecuencia se solicita, y a veces de manera apremiante, que sean borrados del Diccionario términos o acepciones que resultan hirientes para la sensibilidad social de nuestro tiempo. La Academia ha procurado eliminar, en efecto, referencias inoportunas a raza y sexo, pero sin ocultar arbitrariamente los usos reales de la lengua», se dice en el preámbulo de la vigésima segunda edición del *DRAE* (2001).

Dejando a un lado el hecho de que la ocultación de los usos reales de la lengua es *per se* arbitraria —una descripción del léxico rigurosa y científica no puede de ninguna manera esconderlos, disimularlos o enmascararlos con legitimidad y fundamento—, hay que señalar que la «sensibilidad social» y su hermana siamesa la «opinión pública» son realidades plurales y diversificadas, y que el *Diccionario* de la Real Academia (*DRAE*) se ha atenido casi siempre a la «sensibilidad social» oficial, o gubernamental, al definir las voces cuyo contenido guarda relación directa con la ideología política y social y las creencias. Al fin y al cabo, es el diccionario oficial.

Ahora bien, algunas de sus definiciones son, además de impecablemente ciertas, verdaderamente modélicas por cuanto reflejan fielmente todas las diversas «sensibilidades sociales». Ahí está, por ejemplo, la magistral definición de *libertad* en tanto que expresión del concepto de «libertad política», incorporada al *DRAE* en la

En esos mismos términos se mantuvo hasta 1983, cuando, muerto ya el general Franco e instaurado un régimen democrático, la tercera edición revisada del *Diccionario manual e ilustrado* (en adelante, *DM*) de la Real Academia definió *dictadura* como sigue:

Gobierno que, invocando el interés público, se ejerce por encima de toda limitación jurídica.

Manteniendo la vigésima edición del *DRAE* (1984) la definición de la décima quinta (1925) la siguiente del *DM* (1989) enmendó la de 1983:

Gobierno que, bajo condiciones excepcionales, prescinde de una parte del ordenamiento jurídico, para ejercer la autoridad en un país, invocando el interés público.

Esta es la definición que, cambiando «una parte» por «una parte, mayor o menor», está hoy vigente, habiendo sido adoptada por el *DRAE* en su vigésima primera edición (1992), en la que, consolidado ya suficientemente el estado de derecho², adquirió *dictadura* una acepción más:

Gobierno que en un país impone su autoridad violando la legislación anteriormente vigente.

Debe notarse que el contenido referencial que *dictadura* reviste en ese uso no debería dar pie, en rigor, a una definición aparte, como acepción diferenciada, puesto que pueden considerarse descritos acertadamente en lo esencial todos los gobiernos dictatoriales con cualquiera de las dos definiciones sucesivas del *DM*. Por lo que habrá que entender que la añadida en 1992 se refiere a un contenido semántico de discutible entidad: la tacha de «ilegalidad» no es, si bien se mira, rasgo significativo, sino mera connotación, por lo que esa última definición refleja el universal rechazo de los regímenes dictatoriales, y no el significado de *dictadura*. Bien podría decirse que, en este caso particular, la Academia no hizo gala de su tradicionalmente exquisita circunspección, o sea de «prudencia ante las circunstancias, para comportarse comedidamente», que es como se define *circunspección* en el diccionario académico. O también podría parecer que la última definición de *dictadura* atiende excesivamente a las circunstancias del momento también en este caso particular, como en el ya mencionado de la acepción de *libertad* en la que esta voz expresa el concepto de «libertad individual».

² La locución *estado de derecho* se incorporará a la vigésima tercera edición del *DRAE*, según informa la página web de la Real Academia, que en enero de 2004 adelanta como definición «estado democrático en el que los poderes públicos íntegramente se someten a las leyes y reconocen las garantías constitucionales».

O como en el de *franquismo*, vocablo que hizo su entrada en el elenco de la lexicografía académica en 1984 (*DM*), con una definición muy escueta que en la siguiente edición del *DM* (1989) fue reemplazada por otra menos neutra, pero todavía muy comedida, que es la ahora vigente en el *DRAE*:

1984 (*DM*): Régimen político del general Franco y características de su gobierno y cuerpo de doctrina.

1989 (*DM*)-2001: Movimiento político y social de tendencia totalitaria, iniciado en España durante la guerra civil de 1936-39, en torno al general Franco, y desarrollado durante los años que ocupó la Jefatura del Estado.

Nótese que el totalitarismo del Movimiento Nacional se presenta ahí como mera «tendencia» y no como rasgo característico, que es como aparece en la actual definición de *fascismo*, voz ésta que ha sido objeto de tres definiciones académicas sucesivas:

1936: Movimiento político y social, principalmente de juventudes organizadas en milicias bajo el símbolo de las antiguas fascas, que en la Italia moderna, y a ejemplo suyo en otros pueblos, opone a todo internacionalismo y a la lucha marxista de clases la disciplina de un estado nacionalista, corporativo y jerárquico.

1950 (*DM*): Movimiento político y social, principalmente de juventudes organizadas en milicias bajo el símbolo de las antiguas fascas, que se produjo en Italia después de la primera guerra mundial.

1992-2001: Movimiento político y social de carácter totalitario que se produjo en Italia, por iniciativa de Benito Mussolini, después de la primera guerra mundial.

La consideración de las circunstancias políticas y sociales —que entre la decimonovena edición del *DRAE* (1970) y la vigésima segunda (2001) experimentaron cambios radicales y bruscos— se refleja, en efecto, en las definiciones de las voces que denotan los principales sistemas ideológicos, políticos y político-sociales del siglo pasado, algunos de los cuales, en la España actual, están ya en las últimas fases de su decadencia, o han desaparecido prácticamente, o del todo, de la vida pública. Empecemos por uno de éstos, *anarquismo*, que entre 1899 y 2001 ha sido objeto de tres diferentes definiciones académicas:

1899 (suplemento): Conjunto de doctrinas de los anarquistas. || 1925: Conducta política destructora de la autoridad y subversiva del orden social.

1992: Doctrina basada en la abolición de toda forma de Estado o de gobierno y en la exaltación de la libertad del individuo. || Movimiento político inspirado por esta doctrina.

2001: Doctrina que propugna la desaparición del Estado y de todo poder. || Movimiento social inspirado por esta doctrina.

Observando de pasada que *anarcosindicalismo* no entró en el *DRAE* hasta 1992, me parece de importancia señalar la indiscutible relación de sinonimia perfecta entre *anarquista* y *libertario*, adjetivo éste que desde 1936 es definido como 'que defiende la libertad absoluta, y por lo tanto, la supresión de todo gobierno y de toda ley'³. La definición de *anarquismo* del *DRAE* (1992) reconoce esa relación, la del *DRAE* (2001) la oculta, y esa ocultación —el colmo de la arbitrariedad— sólo puede entenderse, pero no justificarse, atendiendo al hecho de que los partidarios extremados del (neo)liberalismo hoy tan en boga, además de exaltar la libertad del individuo, propugnan, y en ciertos casos ponen en práctica, la minimización del Estado y de su presencia en la vida y la actividad social, como puntualmente reflejan las definiciones en el *DRAE* (2001) de *liberalismo* y *neoliberalismo* en sentido político:

liberalismo: Doctrina política que defiende las libertades y la iniciativa individual, y limita la intervención del Estado y de los poderes públicos en la vida social, económica y cultural.

neoliberalismo: Teoría política que tiende a reducir al mínimo la intervención del Estado.

Con lo que, si se mantiene la sumarisíma y braquilógica enumeración de los rasgos esenciales de esas ideologías —es lo que cuadra a un diccionario de la lengua, que debe huir en lo posible del enciclopedismo—, *anarquismo* y (neo)liberalismo podrían antojarse sinónimos⁴, cuando lo cierto es que lo único que tienen en común anarquistas y (neo)liberales es que unos y otros detestan vehementemente el colectivismo y el estatalismo. A este respecto, conviene observar que, aunque el individualismo es todo lo contrario del colectivismo, no es en absoluto de recibo atribuirle por las buenas las características del liberalismo, que es precisamente lo que han hecho los redactores del *DRAE* (2001) en el artículo *individualismo*, que ahora consta de dos subentradas sencilla y evidentemente desatinadas:

1. Tendencia a pensar y obrar con independencia de los demás, o sin sujetarse a normas generales.
2. Tendencia filosófica que defiende la autonomía y supremacía de los derechos del individuo frente a los de la sociedad y el Estado.

³ La primera definición de *libertario* 'que defiende la libertad absoluta, la supresión de todo gobierno y de toda ley', apareció en la primera edición del *DM* (1927).

⁴ De hecho, algunos neoliberales se titulan «anarcocapitalistas» gustosamente. Una buena, breve y clara descripción de las tesis liberales y de las diversas corrientes de pensamiento de este signo puede encontrarse en la página web www.liberalismo.org.

Teniendo en cuenta que en virtud de la primera⁵ *individualismo* sería sinónimo de *disidencia*⁶, y que la segunda parece rescatar una acepción registrada solamente en la duodécima edición del *DRAE* (1884)⁷, descartando de antemano que haya intencionalidad o sesgo ideológico en esas dos desafortunadas definiciones, y puestos a recuperar las que siguen siendo impecablemente acertadas, sería deseable que volviera a adoptarse la de *individualismo* que se daba en la décima quinta edición (1925):

1. Aislamiento y egoísmo de cada cual, en los afectos, en los intereses, en los estudios, etc. (Data de 1869, con enmiendas mínimas y sólo formales).
2. Sistema filosófico que considera al individuo como fundamento y fin de todas las leyes y relaciones morales y políticas. (Data de 1884, con enmiendas mínimas)
3. Propensión a obrar según el propio albedrío y no de concierto con la colectividad.

Ahora bien, la posibilidad de que los redactores del *DRAE*, y no sólo los de la más reciente edición, hayan atendido indebidamente a sus personales y legítimas opiniones o inclinaciones se hace presente, y con fuerza, cuando se consideran las reseñas lexicográficas de aquellas ideologías que rechazan de plano los individualismos y propugnan lo que con más ahínco combaten el anarquismo y el liberalismo, esto es, el colectivismo y el estatismo.

Pues he aquí que, sorprendentemente, esos dos puntos programáticos fundamentales aparecen en las más recientes definiciones de *comunismo*, con ser éstas notablemente prolijas, mucho menos destacados que en las de *socialismo*, a pesar de que es patente y notorio que, actualmente y desde hace medio siglo, los partidos políticos que se titulan «socialistas», «socialdemócratas» y «laboristas», y se integran en la Internacional Socialista⁸, han excluido de sus programas las nacionalizaciones, renacionalizaciones y colectivizaciones sistemáticas o masivas:

socialismo:

1984-2001⁹: Sistema de organización social y económico basado en la propiedad y administración colectiva o estatal de los medios de pro-

⁵ Que parece tomada de la definición de *individualista* que se daba en la cuarta edición (1989) del *DM*.

⁶ Según el propio *DRAE*, el significado de *disidir* es 'separarse de la común doctrina, creencia o conducta'.

⁷ A saber: 'sistema que propende a ensanchar la esfera de acción y los derechos del individuo a expensas de las funciones sociales'.

⁸ Reconstituida en 1951, y en la actualidad con 169 miembros de pleno derecho, todos los cuales subscriben íntegramente una declaración de principios que data de 1989 y se encuentra en la página web www.socialistinternational.org.

⁹ En 2001 se agregaron otros dos apartados a este artículo, presentando en una *socialismo* como sinónimo de *marxismo* «teoría filosófica y política del filósofo alemán Karl Marx, que

ducción y en la regulación por el Estado de las actividades económicas y sociales, y la distribución de los bienes. || Movimiento político que intenta establecer, con diversos matices, este sistema.

comunismo:

1983 (*DM*)¹⁰: Sistema de organización social y económica en que los bienes se consideran propiedad común. || Doctrina expuesta en el «Manifiesto Comunista» (1848) de Marx y Engels, interpretada posteriormente por Lenin (1870-1924) y sus continuadores. || Movimiento político inspirado en esta doctrina.

1984: Sistema de organización social y económica en que los bienes se consideran propiedad común y predomina lo colectivo sobre lo individual. || Doctrina ... (= 1983) || Movimiento político inspirado en esta doctrina.

1989 (*DM*): Organización político-social donde la propiedad es colectiva. || Doctrina ... (= 1983) || Movimiento político inspirado en esa doctrina, instaurador de una provisional dictadura del proletariado, que propicia la desaparición de las clases y la extinción del Estado.

1992-2001¹¹: Doctrina que propugna una organización social en que los bienes son propiedad común. || Doctrina formulada por Marx y Engels, desarrollada y realizada por Lenin y sus continuadores, que interpreta la historia como lucha de clases regida por el materialismo histórico o dialéctico, que conducirá, tras la dictadura del proletariado, a una sociedad sin clases ni propiedad privada de los medios de producción, de la que haya desaparecido el Estado. || Movimiento político inspirado en esta doctrina.

Llama la atención que sólo en una de las sucesivas definiciones de *comunismo* se mencione el predominio de lo colectivo sobre lo individual, y que la referencia a la instauración de la dictadura del proletariado, que en el *DM* de 1989 figuraba en el apartado tercero —el dedicado al movimiento comunista—, pasara en 1992 al segundo, que trata de los aspectos teóricos y utópico-quiméricos del comunismo, que históricamente no pasó nunca del primer estadio, es decir, de la dictadura llamada «del proletariado». Y más digno de nota es todavía el hecho de que el artículo *socialdemocracia*, una de las novedades del *DRAE* de 2001, haya sido enmendado ya substancialmente:

desarrolla y radicaliza los principios del socialismo», y de *socialdemocracia*, voz incorporada al *DRAE* en 2001, en la otra.

¹⁰ En esta edición se habilitó un nuevo apartado para la reseña del comunismo libertario, y, para la del primitivo, otro más en la siguiente edición del *DM* (1989).

¹¹ En la edición más reciente se ha retocado algo, sin afectar en absoluto al contenido, la redacción del segundo apartado.

2001: Disidencia del marxismo, consistente sobre todo en rechazar la orientación revolucionaria de la lucha de clases, y en propugnar una vía democrática hacia el socialismo. || Cada uno de los sistemas derivados del socialismo que, al renunciar a la propiedad pública de los medios de producción, aunque no a su regulación y control, tienden a confundirse con el estado de bienestar capitalista.

2003¹²: Movimiento político que defiende una transición pacífica del capitalismo al socialismo por vía democrática.

Siguiendo criterios estricta y exigentemente lexicográficos, es imposible apreciar la necesidad de una enmienda, porque el artículo en cuestión distingue muy acertadamente el contenido referencial histórico del actual, describiendo aquél impecablemente y éste con imperfecciones fácilmente subsanables: si donde dice «tienden a confundirse con» dijera «persiguen», «procuran» o «propugnan», y si no se diera el apellido de «capitalista» al estado de bienestar —que es un concepto propiamente socialdemócrata¹³—, sería en todo veraz y exacto.

La enmienda aprobada, en cambio, es inexactísima y un tanto falaz, puesto que no se refiere al concepto de «socialdemocracia» ahora mismo vigente y corriente, sino al de la época, ya lejana y por muchos olvidada, en que la pugna entre socialdemócratas y comunistas desembocó en la escisión de la II Internacional y la constitución de la III, leninista y volcada en la construcción del «socialismo real». Por lo que esa enmienda carece absolutamente de fundamento científico, y consiguientemente puede parecer tendenciosa, especiosa y sesgada incluso a los menos suspicaces.

Y lo mismo puede decirse de la enmienda del artículo *catalanismo*, del que en el *DRAE* (2001) ha desaparecido la acepción en tanto que ‘movimiento que propugna el reconocimiento político de Cataluña y defiende sus valores históricos y culturales’, presente en el *Diccionario* ininterrumpidamente y sin enmiendas entre 1925 y 1992: se omite ocultando por las buenas un uso real y efectivo de esa voz, y con la mayor inoportunidad, dado que en este preciso momento histórico el catalanismo político está en alza. Y también puede parecer tendenciosas la eufemística definición de una de las novedades del *DRAE* (2001), la locución *guerra sucia* —espe-

¹² Avance de de la vigésima tercera edición del *DRAE*, que recoge las enmiendas y adiciones aprobadas hasta el día 26 de marzo de 2003, y ha sido hecho público en la página web de la Academia (www.rae.es) a partir del día 15 de enero de 2004.

¹³ En el mundo real, los «estados de bienestar» —vg., el sueco, el alemán, el británico prethatcheriano ...— han sido establecidos por gobiernos socialdemócratas y laboristas. No se olvide que la locución *estado de bienestar*, registrada por primera vez por el *DRAE* en su edición de 2001, significa ‘sistema social de organización en el que se procura compensar las deficiencias e injusticias de la economía de mercado con redistribuciones de renta y prestaciones sociales otorgadas a los menos favorecidos’. Lo más riguroso sería, pues, que en lugar de «capitalista» se dijera «dentro de un sistema capitalista».

cialmente si se coteja con la definición que da el *DRAE* de *razón de estado* desde 1970¹⁴—, y las enmiendas cosméticas de las definiciones de *guerra preventiva*¹⁵, de *imperialismo*¹⁶, de *agresión*¹⁷ y del adjetivo *terrorista*¹⁸.

A nadie puede ocultársele que, gracias a esas enmiendas, las definiciones retocadas son más neutras —lo que puede parecer plausible, y hasta loable, porque, en principio, los pronunciamientos éticos, y aun las sugerencias, están fuera de lugar en un diccionario—; pero tampoco puede escapársele a nadie que la neutralidad es en ciertos casos una forma de tomar partido; y es, en fin, demasiado sabido que los Gobiernos, incluidos los de los estados de derecho, son fervientes devotos del más descarnado pragmatismo, y no dudan en conculcar las leyes y el derecho para combatir al enemigo, sea interior o exterior, mediante la guerra sucia, que es puro terrorismo de Estado, o la preventiva, que es pura agresión, o valiéndose abusivamente de su potencial militar, económico o político, que es conducta imperialista. Es más, algunas potencias coligadas sostienen, hoy en día, que les asiste el derecho y están en la obligación de defender sus intereses y su seguridad por esos medios, imponiendo nuevas doctrinas jurídicas para legalizarlos. En casos como los de esas locuciones y voces, la única manera de ser debida y verdaderamente neutral que tiene el lexicógrafo es definir las haciendo constar que, para una gran parte de la «opinión pública», hacen referencia a doctrinas, actitudes y acciones condenables sin paliativos.

¹⁴ 2001, *guerra sucia*: ‘Conjunto de acciones que se sitúan al margen de la legalidad y combaten a un determinado grupo social o político’. – 1970-2001, *razón de estado*: ‘Consideración de interés superior que se invoca en un Estado para hacer algo contrario a la ley o al derecho’. Es decir, para practicar la guerra sucia.

¹⁵ 1992: ‘La que, contra las normas del derecho público, emprende una nación contra otra presuponiendo que esta se prepara a atacarla’. – 2001: se suprime «contra las normas del derecho público». Cf. n. 18.

¹⁶ 1992: ‘Actitud y doctrina de un Estado o nación, o de personas o fuerzas sociales o políticas, partidarios de extender el dominio de un país sobre otro u otros por medio de la fuerza o por influjos económicos y políticos abusivos’. – 2001: ‘Actitud y doctrina de quienes propugnan o practican la extensión del dominio de un país sobre otro u otros por medio de la fuerza militar, económica o política’.

¹⁷ 1992: 1. Acto de acometer a alguno para matarlo, herirlo o hacerle daño, especialmente sin justificación. || 2. Acto contrario al derecho de otro. || 3. Ataque armado de una nación contra otra, con violación del derecho. || 4. *Mil.* Ataque rápido y por sorpresa, realizado por el enemigo o considerado injusto o reprobable. – 2001: en la acepción 1 se suprime «especialmente sin justificación»; en la 3, en lugar de «con violación del derecho», se dice «sin declaración previa», con lo que se presenta como mero quebrantamiento de forma.

¹⁸ 1992, última acepción: ‘Dícese del gobierno, partido, etc., que practica el terrorismo’, uso efectivamente «vivo» —la condición de presunto terrorista de un Estado se aduce como justificación de las guerras preventivas y de lo que alguno llama «ataques anticipatorios»— y consecuente con la primera acepción de *terrorismo* ‘dominación por el terror’ – 2001: se suprime esa acepción.

En otros casos, ciertamente, el lexicógrafo puede sin desdoro ver bajo un prisma más bien partidista la realidad, siempre y cuando la interprete basándose en ella. Así, por ejemplo, el hecho de que las centrales sindicales hoy en día sean *de facto* empresas de servicios, a pesar de que *de iure* algunas siguen siendo organizaciones de la clase trabajadora con una determinada orientación ideológica, hace necesaria la enmienda de la definición de *sindicato*, que databa de 1925, y autoriza una muy significativa modificación de la de *conflicto colectivo*, locución incorporada al *DRAE* en 1992:

sindicato:

1925-1992: Asociación formada para la defensa de intereses económicos o políticos comunes a todos los asociados. Se emplea especialmente hablando de las asociaciones obreras organizadas bajo estrecha obediencia y compromisos rigurosos.

2001: Asociación de trabajadores constituida para la defensa y promoción de intereses profesionales, económicos o sociales de sus miembros.

conflicto colectivo:

1992: El de orden laboral, que enfrenta a trabajadores y empresarios.

2001: En las relaciones laborales, el que enfrenta a representantes de los trabajadores y a los empresarios.

También es cierto que el rigor y la exigencia de exhaustividad de las definiciones lexicográficas deben atemperarse prudencialmente para no herir sin necesidad sensibilidades sociales particulares, o para no dar pie a malentendidos. Así, por ejemplo, es digno de elogio que, a partir de 1984, desapareciera la referencia a «moros y judíos» de la definición de una de las acepciones figuradas de *perro*, dando entonces a ésta una redacción, impecable y nada concreta, que en el *DRAE* (2001) ha sido objeto de modificación tan innecesaria como desafortunada, por culpa de la cual un usuario ingenuo o poco avisado tendrá que entender que el uso injurioso de *perro* sigue vivo y vigente en la lengua de la España actual:

1984-1992: Nombre que las gentes de ciertas religiones daban a las de otras por afrenta y desprecio.

2001: U. por las gentes de ciertas religiones para referirse a las de otras por afrenta y desprecio.

Elogiable es también que se haya suprimido en el *DRAE* (2001) la acepción de *autonomía* en tanto que 'estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política', que se le atribuía desde 1884¹⁹, porque es muy cierto que el sentido

¹⁹ La formulación citada es de 1925. La de 1884 era «estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las que a sí propio se dicta».

que hoy se le da corrientemente es el que adquirió en el tiempo de la II República, muy bien descrito en la definición de 1936, desacertadamente enmendada en 2001:

1936-1992: Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios.

2001: Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

A la vista está que, al poner «regirse» donde antes decía «regir intereses peculiares de su vida interior», la Academia da pie a una interpretación desquiciada del concepto de «autonomía», en virtud de la cual podrían algunos dar en la flor de pensar y sostener que *autonomía*, siendo sinónimo de *comunidad autónoma*²⁰, puede referirse a un «Estado asociado»²¹, o cosa semejante. No era ése, seguramente, el ánimo de los redactores del *DRAE* (2001), que, por lo que parece teniendo muy presente la actualidad política española, junto con el artículo *autonomía* enmendaron dos acepciones de *nacionalismo*, una de ellas aceptablemente:

1970-1992: Aspiración o tendencia de un pueblo o raza a constituirse en estado autónomo.

2001: Aspiración o tendencia de un pueblo o raza a tener una cierta independencia en sus órganos rectores.

En virtud de esta enmienda, *nacionalismo*, que con la anterior redacción se refería especial y exclusivamente a los nacionalismos independentistas, o separatistas, ahora puede hacer referencia, y de hecho la hace, a los que reivindican solamente el autogobierno²² en calidad de comunidad autónoma. La redacción es manifiestamente mejorable, ya que salta a la vista que en vez de «un pueblo o raza» sería más prudente y exacto decir «un territorio», pero no puede negarse que esa enmienda es mucho menos criticable que la de la otra acepción:

²⁰ Lo es, efectivamente, desde que la Constitución de 1978 estableció el actual sistema de organización territorial del Estado español, y el *DRAE* autorizó esa relación de sinonimia en la edición de 2001.

²¹ Concepto y locución que la muy americanista edición vigésima segunda, que es la vigente, del *DRAE* registra por primera vez en los siguientes términos: «El que, con autonomía, participa en las estructuras de gobierno de otro país. U. especialmente hablando del Estado Libre Asociado de Puerto Rico».

²² La voz *autogobierno*, según el ya citado «avance» de la vigésima tercera edición del *DRAE*, figurará en ella, definiéndose como «facultad concedida a una colectividad o a un territorio para administrarse por sí mismo. *Las provincias con entidad nacional histórica podrán acceder a su autogobierno*». El ejemplo no aporta absolutamente nada, pero hay que reconocer que una definición con ejemplo es más aparente que otra a palo seco.

1925-1992: Doctrina que exalta en todos los órdenes la personalidad nacional completa, o lo que reputan como tal sus partidarios.

2001: Ideología que atribuye entidad propia y diferenciada a un territorio y a sus ciudadanos, y en la que se fundan aspiraciones políticas muy diversas.

En la definición de 1925 encajan, indiscutiblemente, todos los nacionalismos imaginables; en la de 2001, en cambio, sólo los regionalistas, federalistas, independentistas o separatistas —el corso, el quebequense, el escocés, el vasco, el catalán, etc.—, pero no, o no sin forzamiento, los nacionalismos aglutinantes como el francés, el alemán o el estadounidense.

A la vista de ese flagrante desacuerdo, así como del que se palpa en la enmienda de *autonomía* reseñada, no sería prudente dejar de ponderar la posibilidad de que las definiciones y enmiendas académicas consideradas en esta nota —que no es ni pretende ser nada más que una primera aproximación al asunto— no sean en absoluto tendenciosas, o sea deliberadamente acomodadas a una particular «sensibilidad social» en el plano ideológico, porque bien podría darse el caso de que lo que tienen de criticable se deba achacar en justicia a una elaboración «a bote pronto», como ahora se dice, esto es, sobre la marcha e improvisadamente: a fin de cuentas, los contenidos referenciales de todas las voces y locuciones mencionadas parecen ser del dominio público, lo que hasta cierto punto justificaría, o por lo menos explicaría, una atenuación, o relajación, del esmero y el rigor lexicográfico.

A eso podría muy bien deberse el que en los diccionarios académicos del último cuarto de siglo las definiciones de los sentidos «políticos», o «ideológicos» de dos voces de uso muy corriente, *derecha* e *izquierda*, sean visiblemente menos satisfactorias que las que recibieron entre 1925 y 1970, por cuanto, para empezar, *derecha*, que antes se presentaba como casi sinónimo de *moderantismo* o *tradicionalismo*, pasó a denotar más o menos lo mismo que *inmovilismo* o *reacción* en el momento en que el contenido referencial de *derecha* se equiparó al de *conservadurismo* en el *DM* de 1983:

1925-1970: Hablando de colectividades políticas, la parte más moderada o que en su doctrina guarda más respeto a las tradiciones.

1983 (*DM*)-2001: En las asambleas parlamentarias, los representantes de los partidos conservadores. || Por ext., conjunto de personas que profesan ideas conservadoras.

Para entender cabalmente qué quiere decir *derecha* hay que considerar, pues, qué es lo que quiere decir *conservador*, voz que antes se definía como casi sinónimo de *nacionalista* o de *tradicionalista*²³, y que desde 1983 ha recibido dos definiciones substancialmente diferentes:

²³ 'Que profesa las doctrinas políticas que toman en gran consideración la continuidad del espíritu nacional'.

1983 (*DM*): Se dice de la persona, organismo, gobierno, etc., partidarios de mantener una situación o régimen establecido, y detener o impedir todo cambio o reforma.

1992: Dicese de personas, partidos, gobiernos, etc., especialmente favorables a la continuidad en las formas de vida colectiva y adversas a los cambios bruscos o radicales.

Salta a la vista que, en virtud de la primera de esas dos definiciones, *conservador* es lo mismo que *inmovilista* o *reaccionario*²⁴, con lo que *derecha*, a su vez, vendría a ser lo mismo que *inmovilismo* o *reacción*. La definición de *conservador* de 1992, en cambio, puede entenderse como reformulación de la de *derecha* de 1925-1970, ya que «especialmente favorables a la continuidad en las formas de vida colectiva y adversas a los cambios bruscos o radicales» parece venir a decir exactamente lo mismo que «la parte más moderada o que en su doctrina guarda más respeto a las tradiciones». Ahora bien, la precisión *especialmente* significa en ese contexto, a todas luces, «en mayor grado que otros», y es sumamente oportuna e inteligente porque refleja con fidelidad el hecho de que, hoy en día, es sencillamente insignificante la representación que en las asambleas o cámaras parlamentarias del reino de España tienen los partidos políticos favorables a los cambios bruscos o radicales, y a romper la continuidad en las formas de vida colectiva.

Véanse ahora las sucesivas definiciones académicas de *izquierda*, que en virtud de las más recientes —salvo la del *DM* de 1984— denota, si bien se mira, el conjunto de todos los actuales diputados y senadores:

1925-1956: Hablando de colectividades políticas, la más exaltada y radical de ellas, y que guarda menos respeto a las tradiciones del país²⁵.

1984: En las asambleas parlamentarias, los representantes de los partidos no conservadores. || Por ext., conjunto de personas que profesan ideas reformistas o, en general, no conservadoras.

1984 (*DM*): En las asambleas parlamentarias, los representantes de los partidos no conservadores ni centristas. || Por ext., conjunto de personas que postulan una evolución del sistema político y social en un sentido no conservador.

1992-2001: En las asambleas parlamentarias, los representantes de los partidos no conservadores ni centristas. || Por ext., conjunto de personas que profesan ideas reformistas o, en general, no conservadoras.

²⁴ Para el *DRAE* (2001), *inmovilismo* es la ‘tendencia a mantener sin cambios una situación política, social, económica, ideológica, etc.’, y *reacción* la ‘tendencia tradicionalista en lo político opuesta a las innovaciones’.

²⁵ 1927 (*DM*, s.u. *izquierdo*) – 1970 (s.u. *izquierda*): ‘Hablando de colectividades políticas, la que guarda menos respeto a las tradiciones del país’.

Sabido es, efectivamente, que todos los parlamentarios proclaman insistentemente que «profesan ideas reformistas o, en general, no conservadoras». Ergo, si nos atenemos a los diccionarios académicos, todos serán de izquierdas y la derecha no será la ideología o suma de ideologías contraria a la izquierda, sino uno de los extremos de una escala gradual a la que, desde el final mismo del franquismo, se incorporó el centro, ideología eminentemente reformista y adversa a los cambios bruscos o radicales. Acertadísima era, pues, la definición de *centro* que daba el *DM* de 1989, y que podía referirse tanto al centro-izquierda como al centro-derecha²⁶, en tanto que ‘tendencias o agrupaciones políticas cuya ideología es intermedia entre las posiciones extremas’. Pero esta formulación, que enmendaba la del *DM* de 1983, no logró ser admitida en el *DRAE*, que, a pesar de que hay varios partidos que son, o dicen ser, de centro, establece ahora que *centro* se refiere a una ‘tendencia o agrupación política cuya ideología es intermedia entre la derecha y la izquierda’, como si hubiera sólo una.

Seguro estoy, desde luego, de que en todas las ediciones del *DRAE* y del *DM* se encierran otras muchas definiciones en las que se aprecian indicios, y hasta pruebas fehacientes, de tendenciosidad. Pero quiero persuadirme de que ésta no es deliberada y consciente, sino efecto tan indeseable como inevitable de un enfoque metodológico que podía parecer conveniente en 1780, cuando el *Diccionario* de la Real Academia —«reducido a un tomo para su más fácil uso», rezaba la portada—, al renunciar a la calidad de diccionario «de autoridades» de la que con justicia tanto se enorgullecían los primeros académicos, se convirtió en uno «autoritario», esto es, que se funda principal o exclusivamente en la autoridad de quienes lo hacen. Que no parece precisamente revalidada por definiciones como la vigente de *catalanismo* y la anunciada de *socialdemocracia*.

Verdad es que gracias a esa renuncia pudieron salir a la luz veintidós ediciones, aumentadas todas ellas algo más que corregidas, en el plazo de solamente doscientos veinte años. Pero también es cierto que en un diccionario de autoridades no podría haberse «colado» una definición como la de *nazismo* en la decimonovena edición (1970)²⁷, con arreglo a la cual el nacionalsocialismo era una «doctrina nacionalista de tendencia social que surgió en Alemania años después de la primera guerra mundial».

Ahora mismo, disponiendo de espléndidos acopios documentales informatizados o accesibles mediante ordenador —el *CREA*, el *CORDE*, el *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, las dos últimas ediciones del *DRAE*— sería posible, y hasta fácil, componer un nuevo *Diccionario de Autoridades* en el que todas las definiciones respondieran a testimonios de los usos reales del léxico. Pero, por lo visto, esa posibilidad no es contemplada en sus planes de futuro por la Academia,

²⁶ Notorio es que *centro-izquierda* y *centro-derecha* son locuciones relativamente usuales, pero la Academia todavía no las ha registrado y autorizado.

²⁷ Primera que registró esa voz. *Nacionalsocialismo* entró en el *DRAE* en 1984.

cuyas definiciones seguirán quedando al arbitrio de los que las formulen. Acertadas o desacertadas, tendenciosas o neutrales, todas ellas seguirán siendo, por lo tanto, de alguna manera y en alguna medida arbitrarias.

LOIS C. PÉREZ CASTRO
CSIC-Madrid